



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 210-2006-HUANUCO

Lima, cuatro de marzo de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Enrique Paucar Venegas contra la resolución número cinco de fecha diecisiete de abril de dos mil seis, obrante de fojas doscientos sesenta y cinco a doscientos sesenta y siete, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró no haber mérito para abrir investigación por el cargo a) atribuido al doctor Luis Humberto Requejo Lázaro, en su actuación como Juez Especializado Civil de Leoncio Prado -Tingo María, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y carente de objeto emitir pronunciamiento por los cargos b y c. y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el recurrente en su recurso de apelación señala que el juez quejado ha actuado en forma parcializada y aprovechándose de su cargo, quien llevó a cabo una supuesta audiencia en un proceso de Violencia Familiar a favor de la demandante Paola Salas Trujillo, obligándolo a ofrecer el pago de quinientos soles, agregando que dicho juez bajo el improbadado argumento de que es un prospero comerciante quiere imponerle en forma antojadiza una pensión de alimentos; **Segundo:** Que, del estudio de los actuados no se advierte que con relación al cargo a), referente a la parcialización e incumplimiento del debido proceso en la tramitación del proceso sobre alimentos (Expediente número veintiséis guión dos mil cinco), el juez haya tenido una inconducta funcional, pues se advierte que el mismo quejoso ofreció en forma voluntaria acudir con una pensión de quinientos soles a favor de su esposa e hijo (fojas noventa y uno y doscientos diez); aunado a ello que se trata sólo de una asignación anticipada de alimentos; **Tercero:** Que, con relación a los cargos b), y c), referentes a que el juez quejado cometió los delitos de Prevaricato y Abuso de Autoridad, que siendo estos hechos denunciados de naturaleza penal, su licitud o no deben ser determinados en un proceso penal, mas no en el administrativo; por lo que se deja a salvo el derecho del quejoso de hacerlo valer en la vía correspondiente; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número cinco de fecha diecisiete de abril de dos mil seis, obrante de fojas doscientos sesenta y cinco a doscientos sesenta y siete, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró no haber mérito para abrir investigación por el cargo a) atribuido al doctor Luis Humberto Requejo

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 210-2006-HUANUCO

Lázaro, en su actuación como Juez Especializado Civil de Leoncio Prado - Tingo María, Corte Superior de Justicia de Huánuco, y que carece de objeto emitir pronunciamiento por los cargos b), y c); y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

[Signature]
SONIA TORRE MUÑOZ

[Signature]
WALTER COTRINA MINANO

[Signature]
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General